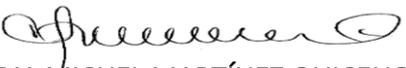


Auto Interlocutorio No. 223
Proceso: SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A MENOR DE EDAD
Radicado: 2023-00070
Demandante: SANDRA CAROLINA BARRERA SÁNCHEZ
Demandado: JEFERSON VALDERRAMA CACERES

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2023. Se deja constancia que el día 14 de marzo de 2023 se recibió por correo electrónico escrito de subsanación de la presente demanda. El termino para subsanación fue el siguiente:

- Fecha auto inadmite demanda.....6/03/2023
- Fecha estado del auto.....7/03/2023
- Termino para subsanar la demanda..... del 8 al 14 de marzo de 2023
- Fecha subsanación demanda.....14 de marzo de 2023

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 22 de marzo de 2023

Subsanada en término y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda de SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS A MENOR DE EDAD presentada por la señora SANDRA CAROLINA BARRERA SÁNCHEZ a través de apoderada judicial contra el señor JEFERSON VALDERRAMA CACERES asunto al cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en el numeral 3º del artículo 390 y siguientes del C.P.G

Advierte el Despacho que al haberse tramitado conciliación para la salida del país de JOSÉ DAVID VALDERRAMA BARRERA por el I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, mediante acta No. 416 del 15 de noviembre de 2022 y en la misma el señor JEFERSON VALDERRAMA CACERES se opuso a la concesión del permiso, este Juzgado es el competente para resolver la presente como lo establece el inciso noveno del artículo 110 de la ley 1098 de 2006.

Así las cosas, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS A MENOR DE EDAD presentada por la señora SANDRA CAROLINA BARRERA SÁNCHEZ a través de apoderada judicial contra el señor JEFERSON VALDERRAMA CACERES.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en el numeral 3º del artículo 390 y siguientes del CGP.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, podrá realizarse de la forma como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022

Auto Interlocutorio No. 223
Proceso: SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A MENOR DE EDAD
Radicado: 2023-00070
Demandante: SANDRA CAROLINA BARRERA SÁNCHEZ
Demandado: JEFERSON VALDERRAMA CACERES

CUARTO. Notificar a la Defensoría de Familia y a la Personería local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 052 del 23 de marzo de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 29 de marzo de 2023. El día 28 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: i02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.